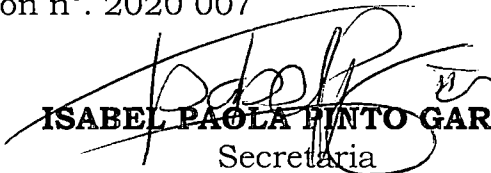


Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral, informando que correspondió por reparto realizado el 18 de diciembre de 2020 y le fue asignada la radicación n°. 2020 007


ISABEL PAOLA PINTO GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.
C.

Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva al abogado José Raimundo Suarez Medina identificado con c.c. 79.405.668 y t.p. 192317 del C.S. de la J. como apoderado del demandante Juan Diego Linares Padilla en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 1 y 2 del plenario.

Ahora bien, tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. No se allegó la prueba documental del numeral 12 denominada: TABLA DE SALARIOS OPERATIVOS DEL REGIMEN CONVENCIONAL PARA ACTIVIDADES CONTRATADAS POR ECOPETROL S.A.

Por las razones anotadas, se dispone **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que la parte actora presente nuevamente la demanda sin las deficiencias previamente referidas. En consecuencia, se concede el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 CPTSS, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte que con el escrito de subsanación, debe allegarse copia del mismo junto con sus anexos para el respectivo traslado a la demandada.

Notifiquese y Cúmplase,

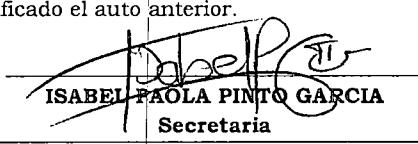

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

Bogotá D. C. 00 SET. 2020

Por ESTADO N° 70 de la fecha fue
notificado el auto anterior.


ISABEL PAOLA PINTO GARCIA
Secretaria